

Señora
SANDRA SABOGAL
sansabogal2@gmail.com
KR 100 16 F BIS 00

Decisión empresarial No. 1544097 emitida el día 7 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1608270 del día 24 de octubre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio la cual se radica por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios a través del consecutivo #20248014659881 por medio del Traslado por competencia a derecho de petición N° **20235293622782** del 28/09/2023 perteneciente al expediente **2024801160300001E**, donde el usuario manifiesta:

SEÑORES
CIUDAD LIMPIA

SEÑORES.
CITY TV

SEÑORES.
CARACOL TV

URGENTE PODA DE ÁRBOLES Y MANTENIMIENTO A LAS ZONAS VERDES

LAS COPAS DE LOS ÁRBOLES ESTÁN TAPANDO LA ILUMINACIÓN DE LAS VÍAS Y ANDENES EN EL SECTOR POR FALTA DE MANTENIMIENTO O PODA A LOS ÁRBOLES

EN LAS DIRECCIONES CARRERA 96, CARRERA 97 BIS, CARRERA 98, CARRERA 99, CARRERA 100 CON AVENIDA CALLE 13 Y/O CALLE 17, CALLE 16 F BIS, CALLE 16 C BIS CON CARRERA 98 B, DIAGONAL 16 B BIS

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa se verifica la novedad en las direcciones mencionadas y podemos manifestar que estos lugares descritos fueron atendidos en las fechas correspondientes a la programación descrita por el operador de aseo, encontrando los lugares en buenas condiciones de aseo y limpieza, por otro lado, se le informa que para la poda de arboles se le brindara respuesta bajo otro consecutivo.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JDYL